


El Convenio de Seguridad Social entre Chile y el Perú para sus respectivos migrantes (2006-2019)


Tania Vásquez*
Carolina Stefoni**

1. Introducción

En las últimas décadas el mundo ha experimentado un incremento sistemático y significativo de los movimientos migratorios. Estos movimientos se vuelven más heterogéneos en la medida en que emergen nuevos destinos y se superponen distintos motivos para salir de un país (razones económicas, políticas, incremento de la violencia, crisis humanitarias, crisis ambientales, entre otros). El informe de la OIM (2019) señala que a nivel global la población migrante es de 272 millones de personas, equivalente al 3,5% de la población mundial. De ellos, el 48% son mujeres y el 74% se encuentra en edad laboral (20-64 años). Además, un dato relevante es que la migración laboral ha disminuido levemente en los países de altos ingresos, pero ha aumentado en los países de ingresos medios (OIM, 2019).

Esta información coincide con el incremento que han tenido los movimientos migratorios dentro de la región latinoamericana. Así, si bien América del Norte continúa siendo el principal lugar de destino con cerca de 26.6 millones de latinos viviendo en esa región (EE.UU. principalmente), los países de América Latina comienzan a ser el destino de un importante flujo migratorio intrarregional (OIM, 2019). En este contexto la salida de venezolanos hacia diversos países de la región es uno de los temas que ha tomado la agenda de organismos internacionales, quienes han llamado sistemáticamente a la necesidad de elaborar respuestas regionales frente a la crisis humanitaria en la que ha devenido la salida de más de 4 millones de venezolanos. Si bien Colombia registra el mayor número de venezolanos (cerca de 1 millón 400 mil personas), a Perú y Chile han llegado alrededor de 864.000 y 288.833 respectivamente.

* Doctora en Sociología por la Universidad de Texas, Austin, EE.UU. Especializada en Demografía (Área migración). Investigadora principal del Instituto de Estudios Peruanos (IEP). Email: taniavasquez@iep.org.pe
 orcid.org/0000-0001-5021-7353

** Socióloga por la Universidad Católica de Chile, magíster en Estudios Culturales por la Universidad de Birmingham (Inglaterra) y doctora en Sociología por la Universidad Alberto Hurtado (Chile). Actualmente es profesora titular del Centro de Investigación Sociedad Tecnológica y Futuro Humano de la Universidad Mayor. Email: cstefoni@gmail.com
 orcid.org/0000-0001-6949-2312

El incremento de población inmigrante está acompañado de una diversificación en los tipos de movilidad. La figura de la persona que deja su país y vive hasta el final de sus días en el país de destino es hoy solo una posibilidad más. La migración circular o temporal, el retorno, sea voluntario o involuntario, o la migración por etapas (estar un tiempo en un país y luego migrar a un tercer lugar) son cada vez más frecuentes (Castles y Miller, 2007).

Estos datos plantean una realidad evidente: los trabajadores extranjeros se incorporan al mercado laboral, pero un porcentaje importante podrá volver a su país de origen, otros emigrarán a un tercer o cuarto destino, otros tendrán períodos intermitentes de trabajo en el país de origen y en el de destino, por lo que al momento de jubilar, las y los migrantes probablemente verán divididos sus fondos en dos (o más) países, dos sistemas de pensiones y dos mecanismos de jubilación distintos (Núñez y Troncoso, 2004). Ello supone un gran desafío para el sistema de pensiones, ya que implica hacer asequible los fondos a todos aquellos trabajadores extranjeros que por distintas razones deciden marcharse del país en el que vivieron parte importante de su etapa laboral. La posibilidad de viabilizar la movilidad de las pensiones requiere de acuerdos bilaterales específicos entre los países involucrados, los cuales deben facilitar el traspaso de los fondos, estableciendo procedimientos claros con condiciones que, idealmente, no sean difíciles de cumplir. En teoría esto puede realizarse entre dos sistemas de pensión similares (de capitalización privada) o dos sistemas distintos (de reparto y privado).

Chile y el Perú han sido pioneros en este ámbito, dado que cuentan con un acuerdo bilateral desde 2004 que permite trasladar los fondos de pensiones de captación individual de un país a otro, una vez que el trabajador toma la decisión de retornar. Este acuerdo permite profundizar el principio de portabilidad de pensiones y confirma que los fondos de pensiones son del trabajador, algo que es materia de debate en Chile, pues si bien se reconoce la propiedad, en la práctica resulta prácticamente imposible retirar los fondos de manera anticipada (algo que en el Perú si autoriza). Por otra parte, este acuerdo es un paso más en una relación que se ha fortalecido en las últimas dos décadas y que ha avanzado en el ámbito de la cooperación e integración económica (López y Muñoz, 2011a; López y Muñoz, 2011b; Bueno, 2011; García, 2011).

A partir de 2017, las relaciones bilaterales han tomado un cauce de carácter más político llevado a cabo a través de la realización de gabinetes binacionales. Este mecanismo, frecuente en los últimos años en algunos países de Sudamérica que comparten fronteras (León, 28 de febrero de 2018), consiste en el acuerdo recíproco para materializar o cumplir un número importante de compromisos —alrededor de 100— a nivel ministerial, de forma tal que el ministerio de uno y otro país del mismo sector cooperen, se asocien o repliquen el mismo tipo de acciones, con el fin de alcanzar fines comunes, sobre todo beneficiosos para las

regiones que comparten fronteras¹. Hasta el momento, el Perú y Chile han realizado tres gabinetes binacionales, el primero se llevó a cabo el 7 de julio de 2017 en Lima, el segundo el 27 de octubre de 2018 en Santiago de Chile y el tercero el 10 de octubre de 2019 en Paracas (Perú). En este escenario, es pertinente abordar el acuerdo específico de pensiones en un contexto de integración mayor entre ambos países, ello por cuanto este tipo de medidas incide directamente en la vida de las personas involucradas y refuerza la idea de la propiedad de los fondos por parte de las y los trabajadores, y el derecho que les asiste sobre tales fondos, independiente del lugar en el que se encuentre la persona.

En este artículo nos concentramos en el convenio de portabilidad de pensiones, no solo porque resulta de importancia central para garantizar la protección social de los posibles beneficiarios, migrantes peruanos que han trabajado y realizado sus aportaciones en Chile y sus derechohabientes y migrantes chilenos residentes en el Perú que han trabajado y aportado en este país y sus derechohabientes, sino también porque es un convenio que dada la naturaleza de los procedimientos implicados, pone a prueba el mecanismo articulado de los dos conjuntos pares o comparables de instituciones estatales y privadas que deben responder efectivamente con sus procedimientos administrativos a las necesidades de dos colectivos bastante distintos de migrantes internacionales. De esta forma, nuestro objetivo es comprender la aplicación del convenio, cuáles son las principales dificultades, si garantiza la protección social de los migrantes y sus derechohabientes a uno y otro lado de la frontera, y dar cuenta finalmente de otros usos que se le han dado a este acuerdo y que han comenzado a producirse en los últimos años.

En términos metodológicos este artículo utiliza fuentes secundarias de información, análisis estadístico descriptivo, indagaciones directas entre chilenos migrantes en el Perú y peruanos migrantes en Chile, a través de comunicaciones en foros de migrantes y en comunicaciones personales con estos por medios virtuales, además de consultas técnicas a abogados previsionales. También hemos revisado los sitios web de los fondos de pensiones en Chile y el Perú tanto en el sistema privado como en el sistema público, en particular, las plataformas orientadas a entregar información sobre los convenios bilaterales de seguridad social con otros países.

En la primera parte revisaremos y compararemos algunas características socio demográficas de la migración chilena en el Perú y peruana en Chile. En la segunda parte analizaremos el convenio, sus requisitos y procedimiento para hacerlo efectivo y, en tercer lugar, describiremos algunos de los principales problemas que dificultan su implementación. Finalmente, elaboramos algunas propuestas en esta materia.

¹ Este mecanismo implica la realización de una reunión bilateral de periodicidad anual en la que participan los presidentes y los responsables de las carteras ministeriales. En cada reunión se acuerdan compromisos que deben cumplirse durante el año.

2. Características sociodemográficas y económicas de las personas peruanas en Chile y de las personas chilenas en el Perú

Los migrantes peruanos en Chile y los migrantes chilenos en el Perú muestran características que los hacen colectividades bastante distintas entre sí. Detallaremos las diferencias en cuanto a tamaño e importancia de las comunidades de inmigrantes en uno y otro país, estructuras de edad y sexo, regiones de residencia, ocupación principal y situación de aseguramiento en salud y en pensiones.

Tamaño y la importancia relativa de las comunidades de inmigrantes a uno y otro país. Las personas nacidas en Chile que fueron censadas en el último censo nacional peruano de 2017 y que tenían residencia permanente en el Perú fueron 12.588. En 2017, los nacidos en Chile serían el tercer grupo nacional de inmigración en el Perú, luego de Venezuela (47.481) y Argentina (17.026). El censo nacional chileno —también de 2017— muestra que las personas nacidas en el Perú residentes en Chile eran 187.756, que representaban el 25,2% de todos los inmigrantes internacionales en Chile y que constituían el grupo nacional inmigrante más importante (INE, 2018, p. 24). Se trata de una inmigración que comenzó a crecer hacia finales de los años noventa y si bien su tasa de crecimiento ha disminuido en los últimos años, mantiene una presencia importante.

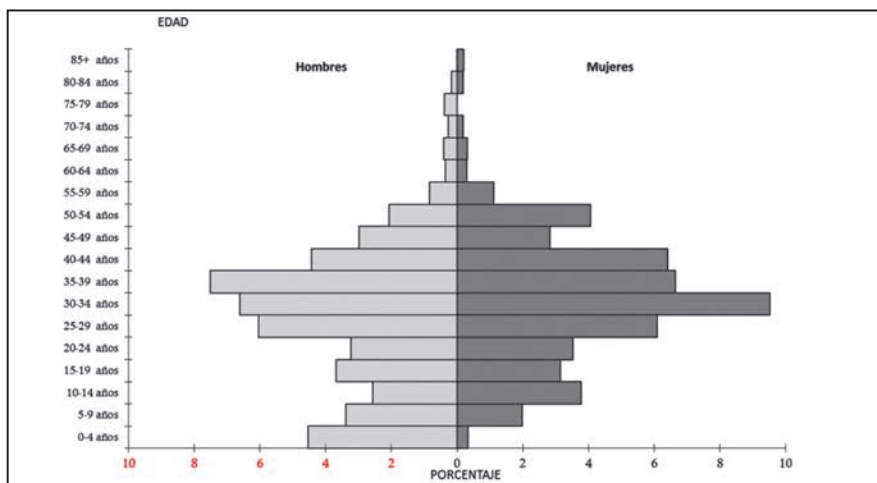
Las *distribuciones por sexo y por edad* de las dos comunidades de migrantes revelan también diferencias sustanciales. La estructura por sexo y edad de la población peruana en Chile revela el peso de la migración laboral y económica proveniente de ese país: 16% en el grupo de edad de 30-34 años; 14% en el de 35 a 39 años; 12% en el de 25 y 29 años y 11% en el grupo de 40 a 44 años. La mayor importancia relativa de las inmigrantes mujeres es notoria; de hecho, en 2017, en Chile, por cada 100 mujeres peruanas inmigrantes entre 15 y 64 años residían solo 78,07 hombres peruanos inmigrantes del mismo gran grupo de edad.

En cuanto a la estructura por sexo y edad de la población nacida en Chile censada en el Perú (véase gráfico 2), se observa que esta población se compone de dos subpoblaciones. Una es bastante joven, conformada por niñas, niños y adolescentes de 0 a 19 años con una edad promedio de 8,97 años, mientras que la segunda subpoblación está compuesta por las personas de 20 a 85 y más años con una edad promedio de 45,45 años. Una posible hipótesis que explicaría la significativa presencia de niños y niñas chilenos en el Perú, es que se trataría de hijos de peruanos que nacieron en Chile y cuyos padres habrían retornado al Perú. Por cierto, la importancia del retorno de migrantes peruanos desde Chile ya se ha retratado como la más importante en el grupo de retornantes al Perú para el período 2000-2017 alcanzando a ser el 35% del total de los migrantes peruanos retornantes (INEI, 2018, pp. 71-72).

Por otro lado, el grupo más “viejo” de las personas de 20 a 85 y más años estaría compuesto por los migrantes chilenos en el Perú propiamente dichos. A dife-

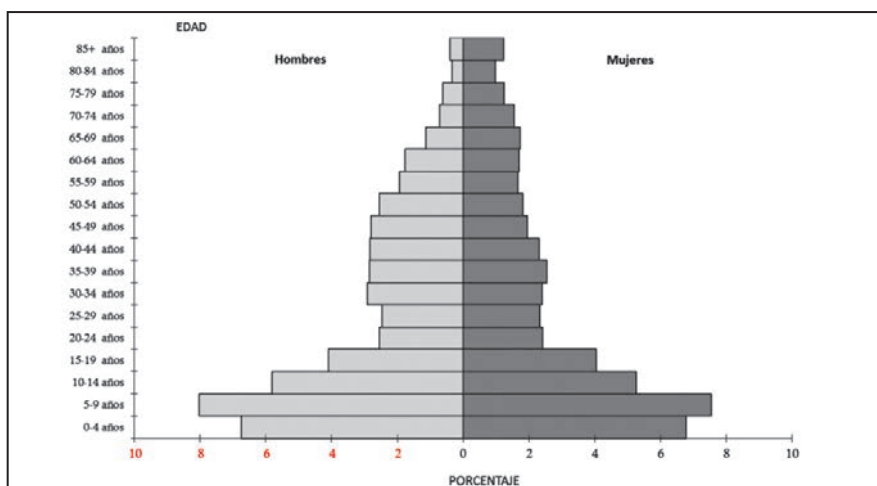
rencia de los peruanos en Chile, los migrantes hombres son más que las mujeres migrantes. De esta forma, entre los migrantes chilenos de 30 y 54 años, donde se concentraba esta población en 2017, había 127 hombres por cada 100 mujeres en el mismo gran grupo de edad.

Gráfico 1
Migrantes peruanos en Chile, 2017
Estructura por sexo y edad



Fuente: INE, 2018. Elaboración propia.

Gráfico 2
Migrantes chilenos en el Perú, 2017
Estructuras por sexo y edad



Fuente: INEI, 2018. Elaboración propia.

Nota: Población censada de personas nacidas en Chile.

Regiones de residencia. De acuerdo al censo chileno de 2017, la mayor proporción de inmigrantes peruanos en Chile reside en la Región Metropolitana (76% o 143.243 personas), donde se ubica la ciudad capital, lo que representa el 76% del total de inmigrantes peruanos en Chile y el 2,1% del total de población en esta región. La segunda región con mayor concentración de población peruana es Tarapacá, en el norte del país, con 13.377 personas, lo que representa el 7,1% del total de inmigrantes peruanos en Chile y el 4,2% del total de población de dicha región. La tercera región es Antofagasta con 11.126 personas, lo que representa el 5,9% del total de población peruana en Chile y el 1,9% de la población total de la región.

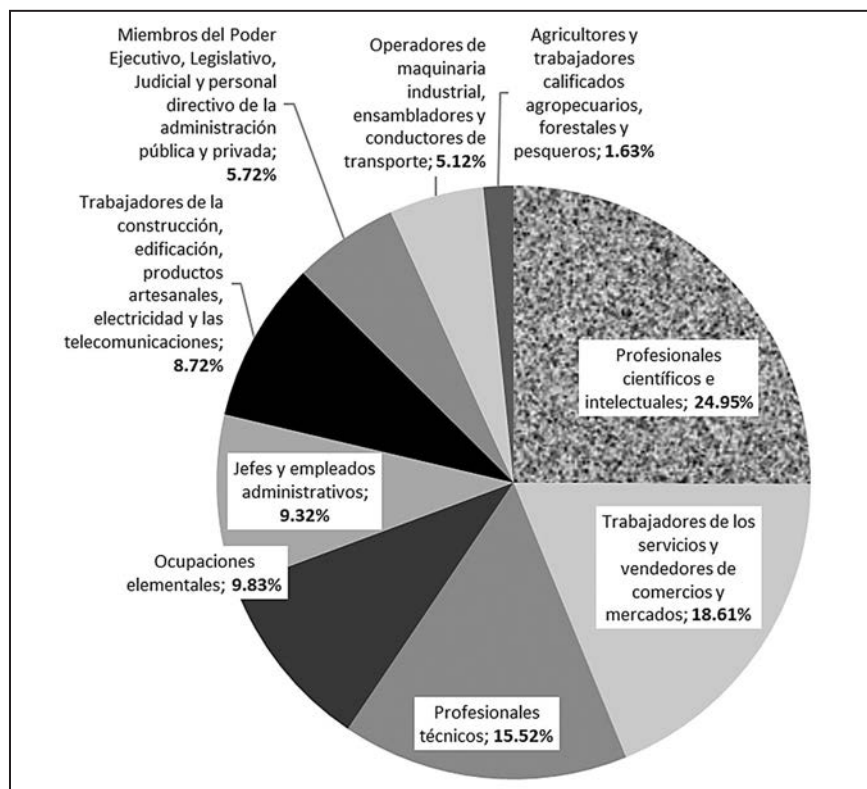
En el caso de los migrantes chilenos en el Perú, no se observa una concentración residencial tan marcada en la región donde se encuentra la ciudad capital, ya que solo el 48,86% (6.151 personas) de todos los migrantes chilenos reside en la región Lima. En segundo lugar, un 12,1% (1.523 personas) viven en La Libertad —una región bastante alejada de la frontera con Chile y más bien situada en la costa norte del Perú—, luego en la región Cusco un 8,32% (1.047), y solo en cuarto lugar (6,55%) de importancia en la región fronteriza de Tacna (825 personas).

Ocupación principal y rama de actividad. Los censos de ambos países difieren un poco respecto a las variables que se usan para recoger información sobre la situación laboral de las personas; por eso sobre los migrantes chilenos en el Perú presentamos información sobre “ocupación principal” y sobre los migrantes peruanos en Chile la información sobre “rama de actividad económica”. De todas formas, eso da una idea clara sobre el tipo de situación laboral y la inserción económica de los migrantes en las sociedades de destino.

En el caso de las 3.691 personas chilenas censadas y residentes permanentes en 2017², la mayor proporción tenía como ocupación principal la de “profesionales, científicos e intelectuales” (24,95%), siguiendo en peso relativo las ocupaciones de “trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados” (18,61%), “profesionales técnicos” (15,52%), “ocupaciones elementales” (9,83%), “jefes y empleados administrativos” (9,32%) entre otras ocupaciones asociadas a la construcción (8,72%) y a la operación de “maquinaria industrial” (5,12%) y a ser personal directivo de administración pública o privada (5,3%) (véase el gráfico 3). De esta breve caracterización por ocupación principal (laboral) se puede deducir que muy probablemente los migrantes chilenos en el Perú hayan entablado relaciones laborales o apoyadas en contratos (con instituciones académicas o empresas) o de tipo independiente que les brinde la posibilidad de hacer aportaciones por pensiones de jubilación sino en el Perú de todas maneras en Chile.

² Personas de 5 y más años sobre los que se recoge información laboral en el censo peruano.

Gráfico 3
Migrantes chilenos en el Perú
Según ocupación principal, 2017



Fuente: INEI, 2018 (Perú). Elaboración propia.

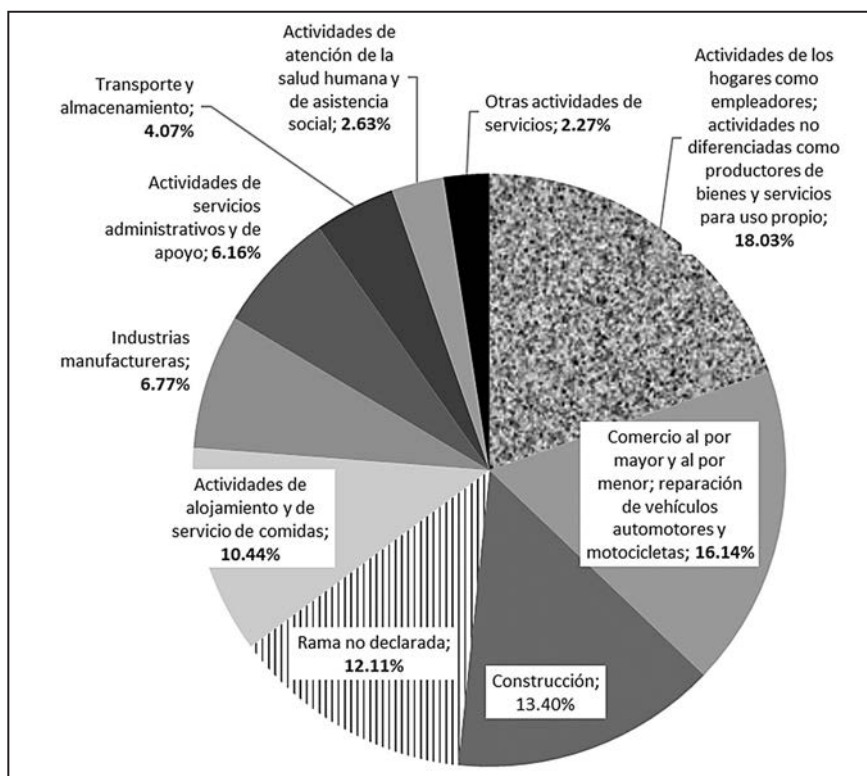
En el caso de los migrantes peruanos en Chile conviene primero distinguir por sexo. Entre las migrantes peruanas en Chile, la mayor proporción tenía en 2017 una ocupación inserta en la rama de actividad económica de “actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas como productores de bienes y servicios para uso propio” (36,93%) las que incluyen la producción de bienes para su propia subsistencia (agricultura, construcción de viviendas y confección de prendas de vestir) y de servicios para su propia subsistencia (“la cocina, la enseñanza, el cuidado de los miembros de la familia y otros servicios prestados por el hogar para su propio sostenimiento”)³ y, a continuación, en actividades de “comercio al por mayor y al por menor” (15,32%), de “alojamiento y de servicio de comidas” (9,15%) y “actividades de servicios administrativos y de apoyo (8,25%). Un alto porcentaje de 11.33% trabajaba en una actividad de

³ Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (4ta. versión).

“rama no declarada” (11,33%). Los migrantes peruanos varones, en primer lugar, trabajan en actividades de “construcción” (24,83%) y luego en “comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas” (16,90%), “actividades de alojamiento y de servicio de comidas” (11,65%), “industrias manufactureras” (10,01%) y “transporte y almacenamiento” (6,89%). También es alta la proporción en “rama no declarada” (12,83%).

Como se puede ver en el gráfico 4, en general, como colectividad migrante en Chile, las personas peruanas en 2017 trabajaban en las “actividades de los hogares, como empleadores [...] o como productores de bienes y servicios para uso propio” (18,3%) y luego en “comercio al por mayor y menor” (16,14%), por ello podríamos deducir también que hay una alta probabilidad de que en estas ramas de actividad, sobre todo en la que indica la producción de bienes y servicios para uso propio, sea más frecuente que las personas no aporten ni al sistema público ni al sistema privado de pensiones.

Gráfico 4
Migrantes peruanos en Chile
Según rama de actividad, 2017



Fuente: INE, 2018. Elaboración propia.

Por lo descrito en esta sección se aprecia que las colectividades migrantes de Chile en el Perú y del Perú en Chile son bastante distintas, en el tamaño de la población migrante, en cuanto a su estructura por sexo y edad, en su asentamiento territorial, pero sobre todo en cuanto a su situación laboral e inserción económica en el otro país. Esta última distinción será de interés para examinar la aplicación del convenio de seguridad social entre ambos países.

3. El convenio sobre seguridad social y su aplicación

En Chile existe un sistema de capitalización individual —que reemplazó al antiguo sistema de reparto o cajas de previsión— y que se caracteriza porque cada trabajador posee una cuenta donde se depositan sus cotizaciones previsionales (Decreto Ley 3.500 de 1980). Estos fondos tienen por objetivo financiar una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia. La pensión que se obtenga depende de cuánto la/el trabajador haya logrado aportar durante su vida laboral y de la rentabilidad que obtenga el Fondo. Este sistema es administrado por entidades privadas, o Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las que invierten en el mercado de capitales buscando obtener una rentabilidad para sus afiliados. La entidad encargada de fiscalizar es la Superintendencia de Pensiones⁴. La legislación chilena establece que estos fondos son de propiedad exclusiva del trabajador, lo que significa que el principio de solidaridad presente en el anterior sistema de reparto, no tiene cabida (Núñez y Troncoso, 2004).

Por otra parte, el Perú cuenta con dos sistemas de pensiones: el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Este último, un sistema de capitalización individual fue creado en 1993 y es supervisado y fiscalizado por la Banca, Pensiones y Administradoras de Fondos de Pensiones⁵.

El Sistema Privado de Pensiones se creó bajo el gobierno de Alberto Fujimori (Decreto Ley 25897), sin antes introducir algunas reformas orientadas a fortalecer un sistema público en crisis. El Perú fue el segundo país de América Latina en contar con un sistema de capitalización individual con administración privada; Colombia, Uruguay, Argentina, Costa Rica y México se sumaron con posterioridad. Debe recordarse que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial recomendaron en diversas oportunidades la necesidad de llevar a cabo este tipo de reformas en los distintos países de la región (Rojas, 2003).

Los cambios introducidos al nuevo sistema privado (en 1995 y 1996) apuntaron a incrementar los incentivos para que las personas se trasladaran al SPP,

⁴ Véase la página web de la Superintendencia de Pensiones de Chile: <https://www.sensiones.cl/portal/institucional/594/w3-channel.html>

⁵ Véase la página web de la Asociación de AFP Perú: <http://asociacionafp.pe/asociacion/que-es-una-afp/>

ya que desde mediados de 1994, el número de nuevas afiliaciones comenzó a decaer drásticamente (Rojas, 2003). En 2002, el gobierno de Alejandro Toledo introdujo nuevas modificaciones siguiendo la misma línea anterior.

Sin embargo, en 2016 se introdujo una reforma que modificó el sentido inicial —y más ortodoxo— del sistema de pensiones en el Perú (Ley 30478). El Congreso estableció que los afiliados podrían retirar hasta un 25,5% de sus fondos, en cualquier momento de su vida laboral para acceder con esos recursos a su primer inmueble propio. La Ley también permite a los afiliados a las AFP que se jubilan, tanto por alcanzar la edad de jubilación (65 años) como por jubilación anticipada por desempleo, retirar el 95,5% de su fondo acumulado para gestionarlo y utilizarlo como estimen conveniente; aunque también podrían optar por percibir la pensión correspondiente (Ley N° 30478, 29 de junio de 2016; Emol, 29 de junio de 2016).

Esta modificación tendrá efectos probablemente insospechados en los cotizantes chilenos y peruanos en Chile pero también en las expectativas de aplicación del convenio entre los migrantes chilenos en el Perú. En primer lugar, la posibilidad de un retiro parcial de los fondos en edad laboral o retiro total al momento de jubilarse en el Perú abre la discusión en Chile de por qué en este país es virtualmente imposible realizar este tipo de retiro. Este cuestionamiento se inscribe dentro de una serie de críticas que se han venido formulando desde hace años al sistema de capitalización individual (Sanhueza, 14 de enero de 2016). En segundo lugar, comienza a plantearse la pregunta de qué sucede con la población peruana residente en Chile que ha capitalizado en ese país, pero que después desea volver a su país de origen.

A propósito de la modificación introducida por el Perú en 2016, es interesante señalar que, en Chile, la Ley 18.156 (1982) estableció que los técnicos y profesionales extranjeros que capitalizaran en ese país, podían retirar sus fondos sin costos, aunque esta acción estaría afecta al pago de impuestos, los que son retenidos por la AFP y dirigidos al Servicio de Impuestos Internos. Este impuesto varía en función del monto, y puede ir entre un 4% y un 35%. Esta medida se pensó probablemente como un mecanismo para atraer a expertos internacionales al país. Ahora bien, un reportaje de *La Tercera* (Marusic, 5 de octubre de 2019) indica que el número de técnicos y profesionales extranjeros que han retirado sus pensiones, en virtud de este artículo, habría aumentado en 2018. De acuerdo con la Superintendencia de Pensiones, citada en el mismo reportaje, pasaron de ser 3.355 en 2007 a 6.917 en 2018.

Este segundo elemento deja en evidencia la discriminación hacia un tipo de trabajadores extranjeros que venía creciendo desde la recuperación de la democracia en 1990: los inmigrantes laborales. El mecanismo que establece la ley

estaba pensado para un tipo muy particular de trabajadores, esto es, aquellos que prestaban servicios a empresas y demostraban que estaban cubiertos por un sistema previsional fuera de Chile (Marusic, 5 de octubre de 2019). Por otra parte, la ley permitía el retiro total de los fondos, pero no la transferencia de los recursos a otra entidad de administración fuera del país.

El incremento de la inmigración de población peruana en Chile relevó con mayor fuerza la situación de los trabajadores que se insertan en el mercado formal, pero con bajos sueldos. Para abordar esta situación se suscribió, el 23 de agosto de 2002, el Convenio de Seguridad Social entre Chile y el Perú, el cual entró en vigencia el 1 de marzo de 2004. Por último, con la finalidad de hacer efectivas las disposiciones del convenio, se promulgó el Acuerdo Administrativo para la Implementación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Chile el 23 de agosto de 2005.

En virtud de estos dos instrumentos internacionales se debe cumplir con alguna de estas dos condiciones para poder hacer efectivo el traslado de los fondos previsionales:

- a) Toda persona con ahorros en el sistema de AFP en Chile o el Perú que cuente con 60 o más meses de imposiciones históricas entre ambos países, podrá traspasar sus ahorros al sistema de AFP del otro país.
- b) Toda persona que tenga más de 65 años y que sea pensionista en el sistema previsional del país a donde desea transferir el dinero.

En ambos casos, el número de antecedentes que hay que reunir puede ser atemorizante, sin embargo, existe un número importante de personas que lo han realizado. Por otro lado, con el objetivo de discutir con mayor claridad las posibles circunstancias de la aplicación del convenio hemos identificado las cinco situaciones o posiciones (principales) desde las cuales las personas podrían hacer uso del convenio, sin negar la posibilidad de que en la realidad algunas personas hayan vivido una o más situaciones o una combinación de algunas de estas.

Cuadro 1
Posibles situaciones en que pueden encontrarse las personas
respecto a la aplicación del convenio

- I. Peruanos que aportaron en el Perú y quieren tramitar/obtener su pensión de jubilación en Chile.
- II. Peruanos que aportaron en Chile y al retornar al Perú desean tramitar/obtener su pensión de jubilación en el Perú.

continúa Cuadro 1

- III. Chilenos que aportaron en Chile y quieren tramitar/obtener su pensión de jubilación en el Perú.
- IV. Chilenos que aportaron en el Perú y al retornar a Chile desean tramitar/obtener su pensión de jubilación en Chile.
- V. Nacionales de otros países que aportaron en Chile y/o el Perú y desean tramitar/obtener su pensión de jubilación en el Perú o en Chile.

Elaboración propia.

3.1. Aplicación del convenio en el Perú

Un aspecto que sale de la planificación inicial del convenio es que, en los últimos años se observa que algunas personas chilenas (Situación III, véase cuadro 1) buscan radicarse y afiliarse al sistema de pensiones en el Perú, de modo de tener la posibilidad de retirar un porcentaje de sus ahorros (hasta el 95,5%), algo que es imposible de realizar bajo la legislación chilena. Una segunda modalidad de la que dan cuenta algunos medios de prensa es la de personas que, recibiendo jubilación en Chile, deciden ir a vivir a ciudades como Tacna ya que los costos de vida en varias ciudades peruanas, es más bajo que los costos de vida en ciudades chilenas. Si bien esta última modalidad no está asociada directamente a la aplicación del convenio, es otra forma más en que ambos países se hallan interrelacionados en torno a la dimensión previsional de la vida laboral de sus ciudadanos.

En el caso de un grupo específico de ciudadanos chilenos que emplean la modalidad descrita, se evidencia que la información sobre el convenio es amplia e incluso concentra importante conocimiento jurídico sobre las normas peruanas de tipo previsional. En este grupo destacan personas informadas por algunas empresas chilenas que prestan servicios de recomendación financiera con el objetivo de, según sus términos, “entregar información concreta en el momento oportuno” para “aumentar la rentabilidad de los fondos de pensión”⁶ de aquellos que se suscriban como sus usuarios por un pago mensual o anual.

Estas empresas en Chile ofrecen el servicio de sugerir cuándo cambiarse de uno a otro de los cinco fondos (multifondos) que desde 2002 tienen todas las AFP en Chile⁷. En el Perú, habrían empezado a explorar la posibilidad de que las personas que aportaron en Chile puedan iniciar un proceso por el cual aseguren el cumplimiento de los requisitos formales hasta ahora indicados por el convenio para poder retirar sus fondos en el Perú, con la posibilidad de hacerlo hasta por el 95,5%. De hecho, se ha tenido conocimiento de que en un primer momento algunos ciudadanos chilenos que aportaron en Chile pudieron retirar el 95,5% de sus pensiones en el Perú, sin embargo en el último año esta opción quedó

⁶ Recuperado en diciembre de 2019 de <https://www.felicesyforrados.cl/>

⁷ Véase, por ejemplo, el sitio web: <https://www.felicesyforrados.cl/>

truncada ante una disposición de precaución⁸ informada vía un “oficio múltiple” por parte de la Superintendencia de Banca, Pensiones y Administradoras de Fondos de Pensiones del Perú que indica evitar que ese procedimiento se realice,⁹ ante lo cual solo queda la opción de “judicializar” individualmente cada caso para lograr que la AFP en el Perú sea obligada a efectuar el trámite. Como se puede inferir, la judicialización del caso propio es una alternativa sobre todo accesible a las personas que cuenten con los recursos económicos para pagar por los costos de emprender un juicio, por los servicios legales y por los trámites.

En el caso del Perú, se han presentado posiciones críticas institucionales y/o de sus funcionarios —aunque al parecer es un debate que recién se inicia— respecto a la viabilidad de la Ley 30478 que permite el retiro de 95,5% de los fondos de las AFP, por ejemplo, respecto a sus efectos en la sostenibilidad económica del Seguro Social de Salud (EsSalud), organismo del Ministerio de Trabajo y Empleo del Perú (Alva, 8 de marzo de 2019).

Hasta aquí se han descrito las posibilidades de aplicación del convenio por parte del grupo más informado sobre el tema, sin embargo, otro amplio conjunto de migrantes chilenos en el Perú —entre los que se encuentran muchos que residen por varios años en diferentes ciudades peruanas (Situaciones III y IV)— expresa casi un completo desconocimiento sobre el convenio y sus formas de su aplicación. De acuerdo a nuestras indagaciones en foros cerrados de migrantes chilenos en el Perú, se dice:

Disculpa mi ignorancia, ¿cuál es ese convenio?

Pasé 5 años en Perú y nunca supe de ningún convenio.

Yo tampoco lo conozco. *¿Nos puedes dar más alcances?* Gracias.

Once (11) años acá y no sé de qué convenio se habla!

Hola, no tengo idea de qué se trata. *¿Puedes contarnos más, por favor?*

En 25 años viviendo en Perú, jamás escuché algo de eso.

28 años en Perú y jamás escuché de ello.

⁸ No ha sido posible conocer el texto específico de este oficio.

⁹ En el siguiente vídeo de una de las empresas de recomendación financiera, se observa a un equipo de esta empresa junto a un ex congresista peruano, visitando la agencia de una AFP en Tacna, que ante la solicitud de realizar un procedimiento por parte de un ciudadano chileno, no admite el trámite aludiendo al citado oficio de la SBS: <https://youtu.be/0PbBRW6T3Ho>

Cuando traje a mi mamá desde Chile a vivir acá —hace como 6 años— pregunté allá si los beneficios del seguro social tenían cobertura acá y me explicaron que ese convenio solo lo tenían con España [...]. (Anexo 1)

Entre los miembros de ese foro se hace el pedido o recomendación de que los consulados de Chile en el Perú informen sobre el convenio: “Llevo más de 4 años en Perú y no tengo información de ningún convenio. Creo que el primer punto a diagnosticar es ‘Difusión’” (Anexo 1).

3.2. Aplicación del convenio en Chile

Como se ha dicho antes, los migrantes peruanos en Chile trabajan sobre todo en ramas de actividad en las que es más probable tener una situación laboral independiente/informal, esto quiere decir que es menos probable que aporten para una pensión de jubilación. De hecho, sumando los porcentajes de migrantes del Perú que trabajan en “actividades no diferenciadas como productores de bienes y servicios para uso propio”, “comercio al por menor y mayor” y actividades de “ramas no declaradas” se obtiene un 46,27%.

La tendencia a trabajar en el sector informal y como productores de bienes y servicios para uso propio se observaría aún más claramente durante los primeros años de inmigración y sobre todo, sería frecuente que sus trayectorias laborales previas a la emigración desde el Perú hayan transcurrido también en el sector informal. Tal vez esta sea una de las razones por las que muchos ciudadanos peruanos residentes en Chile interpretan que el convenio no es aplicable a su situación ya que básicamente no “aportaron en el Perú y quieren tramitar/obtener su pensión de jubilación en Chile” (Situación I, véase cuadro 1) pero tampoco llegaron aún a aportar en Chile por un periodo de 5 años, lo que a su vez nos les permite ser beneficiarios del convenio si van a “retornar al Perú y desean tramitar/obtener su pensión de jubilación en el Perú” (Situación II). Se entiende entonces que se hayan extendido las siguientes percepciones:

No creo que alguien haya usado el convenio, para poder hacerlo hay que tener 5 años cotizados en Perú en una AFP, por lo general quien llega a Chile nunca tuvo cotizaciones en Perú, por ende las cotizaciones solo se hacen en Chile. (Anexo 2)

Las opiniones de los migrantes peruanos sobre la no aplicabilidad del convenio en Chile tienen también su correlato para el grupo específico de migrantes peruanos que son profesionales y técnicos. De acuerdo a las indagaciones recogidas en un grupo privado de migrantes peruanos en Chile (Anexo 2), dado que los profesionales y técnicos extranjeros no tienen obligación de cotizar en Chile (en tanto lo estén haciendo en un organismo previsional de su país), no se configura la situación que los lleve a invocar el convenio (Situación II), incluso parece que la consideración es evitar hacerlo. Una usuaria del foro cita estas explicaciones:

La regla general establece que, “la obligación de cotizar en Chile rige para todos los trabajadores dependientes que desarrollen una actividad remunerada”. Sin embargo, respecto de personal técnico o profesional extranjero, contratados por personas jurídicas, se establece que no estarán obligados a efectuar imposiciones de ninguna naturaleza en organismos de previsión chilenos [...]. (Anexo 2)¹⁰

Finalmente, la información sobre el convenio y sus formas de aplicación puede estar disponible en los sitios web de las AFP y SNP /ONP¹¹, pero las explicaciones suelen ser poco claras y/o redactarse utilizando muchos tecnicismos legales, lo que a su vez puede llevar a que se generen interpretaciones diversas a través de redes sociales y conversaciones entre migrantes. Aquella es información sobre la que no se tiene seguridad:

[...] Bueno personalmente no he hecho esa transferencia de cambio de AFP a otro país para así darte mi opinión. Pero si se dice mucho que puedes retirar el dinero de la AFP en Chile al Perú, y no volver a Chile por 5 años. Más información no tengo. (Anexo 2)

4. Conclusiones y recomendaciones

El sistema privado de capitalización en Chile presenta una serie de problemas que han sido denunciados en diversas instancias políticas de ese país. De hecho, se trata de uno de los principales problemas demandados en el estallido social iniciado el 18 de octubre de 2019. En este sentido, la población migrante enfrenta problemas similares a la población chilena como por ejemplo la alta participación en el mercado laboral informal, lo que significa la formación de “lagunas previsionales” o períodos en que no se produce el ahorro. Por otra parte, es frecuente la denuncia de que empleadores no realizan el pago al fondo previsional, cuestión que también genera las lagunas (Stefoni, Leiva y Bonhomme, 2017).

Pero el hecho de ser extranjeros plantea problemas adicionales que requieren de soluciones y medidas específicas. Hemos indicado que los extranjeros que trabajan como técnicos y profesionales pueden retirar la totalidad de sus fondos (demostrando que tienen acceso a un sistema previsional en el país al que se vayan), pero se trata de un grupo menor al considerar los empleos en los que se insertan los migrantes peruanos. De ahí que los acuerdos bilaterales de traspaso de fondos de pensión sean fundamentales. Si bien Chile ha firmado más de 30 acuerdos bilaterales con este propósito, su aplicabilidad no siempre es todo

¹⁰ Esta explicación fue tomada de: <https://immichile.cl/como-evitar-imponer-en-chile-y-seguir-cotizando-en-el-regimen-de-seguridad-social-de-tu-pais/>

¹¹ Véase la página web del Organismo de Normalización Previsional del Perú: https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_pension/convenios_internacionales/inf/convenio_chile

lo expedita que se requiere. Por ejemplo, de acuerdo con información en portales dedicados a ayudar y orientar a afiliados al sistema de fondo de pensiones, se indica que las AFP en Chile estarían solicitando que los trabajadores cuenten con 60 meses de imposiciones en el Perú.

Por otro lado, en el caso del Perú, el convenio ha encontrado un momento de virtual inaplicabilidad, específicamente respecto a la aplicación de la Ley 30478 (ley que permite el retiro de 95,5% de los fondos de AFP) en el caso de los ciudadanos chilenos. Las discusiones aún poco claras apuntan a que una de las consideraciones es un vacío legal respecto al número de años de residencia solicitados como requisito para optar por el convenio. Al mismo tiempo, en un amplio conjunto de migrantes chilenos en el Perú —entre los que se encuentran muchos que residen por varios años en diferentes ciudades peruanas— se desconocen los contenidos del convenio y su aplicación.

Finalmente, a pesar de que el convenio enfrenta obstáculos para su aplicación, pareciera no estar siendo monitoreado desde los dos Estados, a juzgar por la ausencia de menciones a este (y a los procesos y retos que evitan su aplicación) en el texto de los compromisos de las tres versiones de los gabinetes binacionales, incluso cuando en estos compromisos están directamente involucrados los ministerios de Trabajo de ambos países.

En este momento, a finales de 2019, el tema que examinamos en este artículo se vislumbra como un complejo tema en pleno proceso de desarrollo sobre el que aún es necesario recoger información y sobre el que las cambiantes condiciones políticas del periodo en ambos países podrían imprimir nuevas dimensiones, retos y/o resoluciones. Por el momento, se pueden proponer las siguientes recomendaciones:

1. Realizar una mayor difusión de la información relativa a este convenio. La información debe ser clara y expedita, en particular, respecto del procedimiento y los antecedentes que se deben presentar. Parte importante de las denuncias que se muestran en plataformas y/o redes sociales dedicadas a estos temas es justamente la poca claridad en la información y lo engorroso del procedimiento. En este sentido, los consulados de ambos países podrían tomar un papel importante, ya que se comunican con sus ciudadanos por redes sociales y otros medios.
2. Revisar y evaluar los requisitos que se están solicitando actualmente para el traslado de los fondos. Un ejemplo es la solicitud de que el afiliado cuente con 60 meses de imposición en el país de origen, cuestión que no queda establecida en el convenio, ya que este señala que son 60 meses sumados los períodos de cotización de ambos países.

3. Una situación que no queda clara en el convenio es sobre qué sucede con el pilar solidario, es decir, los aportes que entrega el Estado a la capitalización individual de las personas pertenecientes a los deciles más pobres del país. ¿Es posible que el trabajador traslade estos recursos al otro país?
4. En cualquier caso, y más allá del convenio específico de traslado de pensiones, en ambos países el sistema previsional presenta una serie de problemas estructurales que requieren ser revisados y transformados.
5. Incluir entre los compromisos de los gabinetes binacionales —que suelen implicar a los ministerios de trabajo de ambos países (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE y Ministerio de Trabajo y Previsión Social - MINTRAB)— el monitoreo de la aplicación de Convenio de Seguridad entre el Perú y Chile. No hacerlo parece una oportunidad perdida.

Referencias bibliográficas

- Acuerdo Administrativo para la Implementación del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República del Perú. (23 de agosto de 2005). Recuperado de http://www.sbs.gob.pe/Portals/1/jer/rein_migr_conv_susc/acuerdo_adm_chil.pdf
- Alva, M. (8 de marzo de 2019). Ley de retiro del 95.5% de fondos de AFP amenaza la sostenibilidad de Essalud (8 de marzo de 2019). *Diario Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/ley-retiro-95-5-fondos-afp-amenaza-sostenibilidad-essalud-260756-noticia/?ref=gesr>
- Bueno, R. (2011). La Alianza del Pacífico: ¿Hacia dónde vamos? En D. López, F. Muñoz, R. Bueno y J. García. *Generación de Diálogo Chile-Perú / Perú-Chile. Documento 3. Aspectos económicos y comerciales* (pp. 39-56). Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IEI) de la Universidad de Chile y Fundación Konrad Adenauer (KAS).
- Castles, S. y M. Miller (2007). *La era de las migraciones: movimientos internacionales de población*. México D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República del Perú. (23 de agosto de 2002). Recuperado de <https://ciss-bienestar.org/wp-content/uploads/2019/04/Chile-Peru%CC%81-Convenio.pdf>
- García, J. (2011). Integración energética Perú-Chile: mutuo beneficio. En D. López, F. Muñoz, R. Bueno y J. García. *Generación de Diálogo Chile-Perú / Perú-Chile. Documento 3. Aspectos económicos y comerciales* (pp. 81-111). Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IEI) de la Universidad de Chile y Fundación Konrad Adenauer.
- INE - Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. (2018). *Características de la migración internacional en Chile, Censo 2017*. Santiago de Chile: Departamento de Demografía y Censos del INE. Recuperado de <http://www.censo2017.cl/descargas/inmigracion/181123-documento-migracion.pdf>
- INEI - Instituto Nacional de Estadísticas del Perú. (2018). *Perú: Perfil Sociodemográfico. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de vivienda y III de Comunidades Indígenas (CPV2017)*. Lima: INEI.
- Emol. (29 de junio de 2016). Promulgan en Perú ley que permite retirar hasta el 95% de los fondos de pensiones. *El Mercurio*. Véase en: <https://www.emol.com/noticias/Economia/2016/06/29/810192/Promulgan-en-Peru-ley-que-permite-retirar-hasta-el-95-de-los-fondos-de-pensiones.html>
- León Collazos, G. (28 de febrero de 2018). Los gabinetes binacionales como herramienta política en la Cooperación Sur-Sur: el caso del Perú y Colombia. En: *Zero, Blog de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales*. Universidad del Externado de Colombia. Recuperado de <https://zero.uexternado.edu.co/los-gabinetes-binacionales-como-herramienta-politica-en-la-cooperacion-sur-sur-el-caso-del-peru-y-colombia/>
- Ley N° 30478. (29 de junio de 2016). Ley que modifica el Artículo 40 y la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la ley del Sistema Privado de

- Administración de Pensiones en el Perú. Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30478.pdf>
- López, D. y Muñoz, F. (2011a). Chile y Perú. La relación comercial y en inversiones. En D. López, F. Muñoz, R. Bueno y J. García. *Generación de Diálogo Chile-Perú / Perú-Chile. Documento 3. Aspectos económicos y comerciales* (pp. 13-38). Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IEI) de la Universidad de Chile y Fundación Konrad Adenauer.
- López, D. y Muñoz, F. (2011b). El TPP: escenario de cooperación para Chile y Perú. En D. López, F. Muñoz, R. Bueno y J. García. *Generación de Diálogo Chile-Perú / Perú-Chile. Documento 3. Aspectos económicos y comerciales* (pp. 57-80). Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IEI) de la Universidad de Chile y Fundación Konrad Adenauer.
- Marusic, M. (5 de octubre de 2019). Los mecanismos que permite la ley para retirar fondos previsionales de las AFP. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/pulso/noticia/los-mecanismos-permite-la-ley-retirar-fondos-previsionales-las-afp/848821/>
- Mesa-Lago, C. (2008). *Reassembling Social Security: A Survey of Pensions and Healthcare Reforms in Latin America*. Oxford: University Press.
- Núñez, V. y Troncoso, E. (2004). *Portabilidad de fondos de pensiones en materia de seguridad social de trabajadores migrantes* (tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile.
- OIM - Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *World Migration Report, 2020*. Ginebra: OIM-UN.
- Rojas, J. (2003). El sistema privado de pensiones y su rol en la economía peruana. Lima: Consorcio de Investigación Económica y Social, CIES. Recuperado de <https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/el-sistema-privado-de-pensiones-y-su-rol-en-la-economia-peruana.pdf>
- Sanhueza, C. (14 de enero de 2016). Prioridades Reforma de Pensiones. Presentación en Seminario organizado por Instituto de Políticas Públicas UDP y COES. Recuperado de <https://clapesuc.cl/assets/uploads/2016/02/14-01-16-ppt-claudia-sanhueza.pdf>

Anexo 1

Consulta en cuenta Facebook de grupo cerrado "Chilenos en Lima"

12/11/2019 - 15/11/2019

- Pregunta** Estimados amigos miembros de este grupo, estamos haciendo una investigación sociológica/ de políticas públicas (ad honorem) sobre la aplicación del convenio de seguridad social entre Chile y Perú, deseamos saber cómo se ha venido aplicando, y qué dificultades o buenas experiencias han tenido los ciudadanos tanto peruanos como chilenos para acogerse a los beneficios de este convenio.
Nos ayudaría mucho saber de estas experiencias, ¿funciona bien? ¿qué se debe corregir o solucionar? Muchas gracias. Si alguien quisiera relatar su experiencia por esta vía (o por messenger) o por skype, les estaríamos muy agradecidas. Somos un equipo binacional. Mil gracias por su atención.
- Usuaría 1:** "Disculpa ni ignorancia, cuál es ese convenio?"
- Usuaría 2:** "Pasé 5 años en Perú y nunca supe de ningún convenio"
- Usuaría 3:** "Yo tampoco lo conozco.. nos puedes dar más alcances? Gracias"
- Usuario 4:** "Once (11) años acá y no se de que convenio se habla! Plop"
- Usuario 5:** "Hola, no tengo idea de qué se trata. Puedes contarnos más, por favor?"
- Usuaría 6:** "En 25 años viviendo en Perú ..jamás escuche algo de eso ."
- Usuario 7:** "Llevo más de 4 años en Perú y no tengo información de ningún convenio. Creo que el primer punto a diagnosticar es "Difusión""
- Usuaría 8:** 28 años en Perú y jamás escuché de ello.
- Usuaría 9:** Cuando traje a mi mamá desde Chile a vivir acá -hace como 6 años- pregunté allá si los beneficios del seguro social tenían cobertura acá y me explicaron que ese convenio sólo lo tenían con España ...
- Usuario 10:** Compatriotas, se refiere al acuerdo por el cual, entre otras cosas, los nacionales de los dos países pueden jubilar en cualquiera de los dos países si cumplen los requisitos de residencia y cotizaciones (aportaciones) por al menos 5 años. Creo que todos acá en Lima sabemos más o menos que eso existe, o tampoco tenían idea?
- Usuaría 11:** 14 años acá en Perú y no se de ningún convenio. Plop
- Usuario 12:** Llevo 34 años acá en el Perú y nunca había escuchado de este convenio, sobre otros si como el convenio Andrés Bello (sobre reconocimiento de estudios), sobre el de libre tránsito (no usar pasaporte ni visa) y el último sobre convalidación de los permisos de
- Usuario 13:** El punto que ni nuestro consulado ni nada se ha hecho la difusión de dicho convenio, a pesar que hoy día es tan fácil la comunicación, sin embargo nada.
- Usuaría 14:** Llevo 3 años y no se de ningún convenio

Fuente: Grupo privado "Chilenos en Lima"

(https://www.facebook.com/groups/160445374022085/?multi_permalink=2720118134721450¬if_id=1574135877550233¬if_t=group_highlights)

Anexo 2

Consulta en cuenta Facebook de grupo cerrado "Chilenos en Lima"

12/11/2019 -15/11/2019

- Pregunta** Estimados amigos miembros de este grupo, estamos haciendo una investigación sociológica/ de políticas públicas (ad honorem) sobre la aplicación del convenio de seguridad social entre Chile y Perú, deseamos saber cómo se ha venido aplicando, y qué dificultades o buenas experiencias han tenido los ciudadanos tanto peruanos como chilenos para acogerse a los beneficios de este convenio.
Nos ayudaría mucho saber de estas experiencias, ¿funciona bien? ¿qué se debe corregir o solucionar? Muchas gracias. Si alguien quisiera relatar su experiencia por esta vía (o por messenger) o por skype, les estaríamos muy agradecidas. Somos un equipo binacional. Mil gracias por su atención.
- Usuaría 1:** "A qué te refieres "aplicación del convenio de seguridad social "?"
- Equipo binacional:** "Hola, buenas noches, gracias por su respuesta ...me refiero a si lo han podido usar, si es que este convenio que formalmente existe permite realmente en la práctica que las aportaciones que hacen los ciudadanos peruanos en Chile sean consideradas en la tramitación de la pensión de jubilación en Perú si es que deciden retornar a residir a Perú . Igual para los ciudadanos chilenos que si van a trabajar a Perú y allí hicieron sus aportaciones a una AFP o en la ONP, les sea posible utilizar o invocar este convenio si es que regresan a vivir a Chile...También se puede dar el caso de una persona que haya trabajado en Perú y allí haya hecho sus aportaciones a una AFP o al sistema nacional de pensiones y luego se va a trabajar o residir a Chile, se supone que de acuerdo al convenio podría hacer valer esos años que aportó en Chile para que le reconozcan esos montos en el cálculo de su jubilación en Chile."
- Equipo binacional:** "Aquí está el enlace al convenio : https://www.onp.gob.pe/.../convenios.../inf/convenio_chile"
- Equipo binacional:** "Perdón este es el texto del convenio: https://www.spensiones.cl/.../articles-8402_convenio_peru..."
- Usuaría 2:** "No creo alguien haya usado el convenio, para poder hacerlo hay que tener 5 años cotizados en Perú en un AFP, por lo general quien llega a Chile nunca tuvo cotizaciones en Perú, por ende las cotizaciones solo se hacen en Chile."
- Usuaría 1:** "Ok ahora entiendo su pregunta. Bueno personalmente no he hecho esa transferencia de cambio de AFP a otro país para así darte mi opinión. Pero si se dice mucho que puedes retirar el dinero de la AFP en Chile a Perú , y no volver a Chile por 5 años . Más información no lo tengo."
- Usuaría 3:** "¿Usuaría 2?". *(Una tercera usuaría pide explicaciones a la Usuaría 2 , o que elabore lo que escribió antes)*
- Usuaría 2:** "La regla general establece que, "la obligación de cotizar en Chile, rige para todos los trabajadores dependientes que desarrollen una actividad remunerada". Sin embargo, respecto de personal técnico o profesional extranjero, contratados por personas jurídicas, se establece que no estarán obligados a efectuar impositivos de ninguna naturaleza en organismos de previsión chilenos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
- Estar afiliado a un régimen de previsión o seguridad social fuera de Chile, que le otorgue prestaciones a lo menos, en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, y que en el contrato de trabajo respectivo, el trabajador exprese su voluntad de mantener la afiliación referida.
- Por tanto, para poder cotizar en el régimen de seguridad social de su país, el trabajador debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Debe acreditar la condición de técnico o profesional a través de los certificados de título o grado correspondientes, debidamente legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
 - En el contrato de trabajo, se deberá redactar la cláusula previsional como sigue: "Se deja constancia que el trabajador mantendrá sus cotizaciones en las instituciones del régimen previsional de su país de origen, comprometiéndose el empleador a efectuar las retenciones y depósitos correspondientes en dichas instituciones". "

Fuente: Grupo privado "Peruanos en Chile Oficial"
(<https://www.facebook.com/groups/PeruanosEnChileOficial/>)

